

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA - MAGDALENA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO DE SUCESIÓN**

CAUSANTE: **BENITA DE JESUS VILLA CANTILLO (Q.E.P.D).**

HEREDEROS: **INES CANTILLO VILLA, MARIBEL CANTILLO VILLA,
SIGLFREDO FLOREZ VILLA y ANTONIO FLOREZ VILLA**

RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2018-00228-00**

Visto el informe secretarial anterior, observa el despacho que el apoderado judicial de las señoras INES CANTILLO VILLA y MARIBEL CANTILLO VILLA, presentó memorial solicitando se nombre como partidor al señor EFRAIN CORREA MAESTRE, y se le reconozca como acreedor en la sucesión.

En punto al primero pedimento, se tiene que el art. 507 del C.G.P. señala que una vez “*Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado...*”; sin embargo, se evidencia que en el *sub judice* aún se ha agotado la diligencia de inventario y avalúos prevista en el art. 501 ibidem, lo que torna inviable la antedicha solicitud.

Tampoco sale avante la segunda petición consistente en tener como acreedor en la sucesión al togado solicitante, como quiera que la inclusión de dicha acreencia deberá ser resuelta al finalizar la diligencia de inventario como lo dispone el numeral 2º del artículo 491 de la obra procesal.

Ahora bien, comoquiera que en el presente asunto se han efectuado las publicaciones requeridas en auto precedente, se señalará como fecha para llevar a la cabo la diligencia de inventario y avalúos el día 20 de Abril de 2021, a las 3:00 P.M.

Cabe advertir que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 107 del CGP, en concordancia con lo señalado en el artículo 7º del decreto 806 de 2020, y artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la audiencia se llevará de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas, de lo cual se comunicará tempestivamente.

Para la realización de la audiencia se remitirá previamente al correo de los apoderados y partes el protocolo para su desarrollo, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 15 minutos de antelación a la hora programada.

Se exhortará a las partes para que, de considerarlo conveniente y encontrarse de acuerdo, presenten los inventarios y avalúos por escrito de manera mancomunada, relacionado en éstos también los activos y pasivos de la sociedad conyugal conformada por los señores BENILDA DE JESÚS VILLA DE CANTILLO y EPIGMELIO CANTILLO MAZENET, esto en los términos previstos en los numerales 1º y 2º del ya mencionado artículo 501.

En consecuencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA - MAGDALENA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes realizadas por el apoderado de los herederos INES CANTILLO VILLA y MARIBEL CANTILLO VILLA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día 20 de Abril de 2021, a las 3:00 P.M, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., la cual se adelantará de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas, de continuar la emergencia sanitaria declarada por cuenta del virus Covid-19.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que, de considerarlo conveniente y encontrarse de acuerdo, presenten los inventarios y avalúos por escrito de manera mancomunada, relacionándose en éstos también los activos y pasivos de la sociedad conyugal conformada por los señores BENILDA DE JESÚS VILLA DE CANTILLO y EPIGMELIO CANTILLO MAZENET, esto en los términos previstos en los numerales 1º y 2º del ya mencionado artículo 501.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ